



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000487-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 08 de abril de 2026; el Informe N.º 000685-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de abril de 2026; y el Expediente N.º 42468-2026/MC de fecha 27 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 45972-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LOS REGALOS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 42468-2026/MC de fecha 27 de marzo de 2026 y su subsanación mediante el Expediente N.º 45972-2026/MC de fecha 06 de abril de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000932-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2026, la Compañía de Teatro Físico, representada por Gerardo Fernando Castro Medina, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LOS REGALOS", a realizarse los días 18, 19, 25 y 26 de abril de 2026, en el horario de las 4:00 p.m., en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000487-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "LOS REGALOS", que cuenta la historia de la convivencia de un padre y sus dos hijos varones en un hogar donde no existe una figura materna; en ese sentido, actividades cotidianas como preparar alimentos, adquirir ropa o cumplir responsabilidades domésticas se convierten en situaciones complejas debido a la falta de experiencia del padre en estas labores; mostrando en el desarrollo de la trama episodios del pasado y del presente que revelan formas de crianza y dinámicas afectivas entre los protagonistas; seguidamente, cuando el hijo mayor se prepara para emprender un viaje, provoca que el padre y el hijo menor se enfrenten a su limitada capacidad de comunicación; concluyendo la pieza teatral tras la partida del hijo mayor con un reencuentro entre los personajes en el que se muestran las relaciones afectivas que han construido a lo largo de sus vidas;

Que, la obra "LOS REGALOS" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque se enmarca dentro del género de teatro físico, siendo este un estilo de representación teatral que se distingue por su énfasis en el movimiento corporal y la expresión física como medios primarios de comunicación artística; asimismo, se desarrolla en un espacio escénico ante público y presenta una estructura dramática organizada en momentos definidos, construyendo situaciones, relaciones y conflictos mediante la acción escénica; en resumen, la puesta en escena articula cuerpo, composición espacial, ritmo, máscaras, diseño de luces y diseño



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

sonoro en un solo espectáculo, contando con la dirección de Fernando Castro y el elenco conformado por Eduardo Cardozo, Miquel de la Rocha y Diego Sakuray;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral "LOS REGALOS" aborda temáticas referidas a las relaciones familiares, los modelos de crianza, la construcción de la masculinidad y la comunicación interpersonal;

Que, el contenido del espectáculo "LOS REGALOS" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que, en el ámbito nacional, la obra se nutre de las prácticas familiares presentes en la sociedad peruana, especialmente en contextos donde la crianza recae en uno de los progenitores, y en el ámbito internacional, las dinámicas familiares representadas son universales, permitiendo su comprensión en diversos contextos culturales; dado que la exploración de la paternidad, la crianza y las dificultades de comunicación trascienden fronteras al ser temas vigentes en las sociedades actuales alrededor del mundo, la pieza teatral representa actitudes humanas universales como la dificultad para expresar afecto, el ejercicio de la autoridad, la frustración ante lo cotidiano y la necesidad de adaptación frente a cambios familiares, conductas que permiten al espectador empatizar e identificarse, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a fortalecer el desarrollo del teatro físico como lenguaje escénico contemporáneo en el Perú; asimismo, la pieza teatral genera un espacio de reflexión sobre los roles dentro del hogar y las responsabilidades compartidas; por consiguiente, se puede observar desde una mirada sensible la figura del padre en un rol de cuidado mostrando los desafíos y aprendizajes; aunado a ello, la propuesta escénica invita al espectador a contemplar su propia humanidad, fortaleciendo los valores de introspección y convivencia;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LOS REGALOS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la familia, el respeto, la empatía y la comprensión, siendo preciso señalar que la puesta en escena es positiva porque impulsa una reflexión sobre las relaciones familiares y la importancia de la comunicación afectiva;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "LOS REGALOS" cuenta con un aforo habilitado de 277 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario de precios regulares y de preventa: Platea General S/ 40.00 y S/ 30.00 con un aforo de 100 butacas, Platea Posgrado y Egresados UP S/ 30.00 con un aforo de 25 butacas, Platea Estudiantes S/ 20.00 con un aforo de 60 butacas, Platea Adulto Mayor S/ 30.00 con un aforo de 25 butacas, Platea Comunidad UP S/ 25.00 con un aforo de 20 butacas, Platea Personas en Silla de Ruedas S/ 20.00 con un aforo de 2 butacas, Platea Conadis S/ 20.00 con un aforo de 10 butacas, y



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Platea Estudiante UP y Consorcio de Universidades S/ 15.00 con un aforo de 35 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 42468-2026 y N.º 45972-2026 presentados por la Compañía de Teatro Físico, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LOS REGALOS" a realizarse los días 18, 19, 25 y 26 de abril de 2026, en el horario de las 4:00 p.m., en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LOS REGALOS", a realizarse los días 18, 19, 25 y 26 de abril de 2026, en el local del Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 42468-2026/MC y N.º 45972-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES